

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA REVISTA CHINA HOY S.A.C. Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Revista China Hoy S.A.C., con RUC N° 20521057492, debidamente representada por el señor **MENG KEXIN**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000187995, con domicilio legal en C/le. Estados Unidos Nro. 917 Dpto. 601, Jesús María, a quien en adelante se le denominará **LA REVISTA**, y por la otra parte la Biblioteca Nacional del Perú con RUC N° 20131379863 y domicilio en Av. De la Poesía N° 160, San Borja, Lima, debidamente representada por su Directora Nacional (e), señora **DELFINA GONZALEZ DEL RIEGO ESPINOSA**, de conformidad a la Resolución Suprema N° 029-2016-MC, identificada con DNI N° 07825789, con domicilio legal en Avenida de La Poesía N° 160, San Borja, en adelante denominada **LA BIBLIOTECA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA REVISTA, se constituyó como una sociedad anónima cerrada, mediante escritura pública de fecha 02 de febrero de 2009, otorgada ante la Notaria Rulbi Juana Vela Velásquez, inscrita en la Partida N° 12267593 del Libro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. La revista sirve de una ventana para que los lectores puedan conocer China en sus múltiples factores, como su historia, cultura, su gente, sus tradiciones, su económico, su progreso social, sus problemas y sus relaciones con otros países.

LA BIBLIOTECA, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno; tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector. Constituye el órgano rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho Sistema, y de regular; supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico, y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Derecho Supremo N° 24-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil Peruano
- 2.3 Ley N° 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.5 Ley N° 30034 Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2014-MC Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.7 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura.

CLÁUSULA TERCERA:**DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para que las Partes desarrollen proyectos de colaboración especializada, académica, cultural y artística, de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto apego a su legislación nacional aplicable; asimismo, establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **LA BIBLIOTECA Y LA REVISTA**, para promover espacios de acceso a la información pública relevante para los ciudadanos.

CLÁUSULA CUARTA:
PARTES**DE LOS COMPROMISOS DE LAS**

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar su cooperación, dentro los objetivos señalados anteriormente, para el fomento y promoción cultural de los países a los que representan, respecto al fomento de la lectura y la preservación del material fotográfico, en el marco de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA:**DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las partes acuerdan suscribir Convenios o Acuerdos Específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Convenio Marco. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados Convenios Específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA:**DE LA COORDINACIÓN**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando a los siguientes coordinadores:

- Por **LA REVISTA**: Sr. Meng Kexin, Gerente General
- Por **LA BIBLIOTECA**: Director(a) Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA SÉPTIMA:**DEL FINANCIAMIENTO**

Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente convenio al que se obligan las partes, serán asumidos por cada entidad, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y previo acuerdo mutuo.

CLÁUSULA OCTAVA: **DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: **DE LA VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de (02) dos años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática del mismo periodo de tiempo, salvo notificación contraria de una de las partes a más tardar (90) noventa días hábiles antes de la expiración de la vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: **ADHESIÓN Y LIBRE SEPARACIÓN**

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Artículo 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de ellas partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Las partes declaran expresamente que celebran el presente Convenio Marco en forma libre, autónoma y que lo hacen sin mediar ningún tipo de coacción sobre ellas. Asimismo, las partes podrán poner fin al presente Convenio Marco en forma unilateral o de mutuo acuerdo, de acuerdo a lo siguiente:

- 11.1 Cuando la resolución sea unilateral, bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de sesenta (60) días hábiles. En este caso, la solicitud de resolución del Convenio Marco no impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando hasta el vencimiento del plazo de sesenta (60) días hábiles antes indicado.
- 11.2 Cuando la resolución sea de mutuo acuerdo, deberá mediar documento escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el presente Convenio Marco. En este caso, los efectos del Convenio Marco cesan desde la suscripción del acuerdo resolutorio por ambas partes.
- 11.3 Por incumplimiento de sus disposiciones por alguna de las partes; la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra, la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para el



cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el presente Convenio, mediante comunicación por escrito.

- 11.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que implique el impedimento de la ejecución del Convenio, lo que supone la resolución automática del mismo

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será solucionada en forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

- 12.2 De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa.

Al efecto, las partes en un plazo de quince (15) días hábiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe entre sus árbitros hábiles.

Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

- 13.1 Las partes señalan como domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio Marco, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

- 13.2 Las partes que suscriben el presente convenio, se someten a la legislación peruana y dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar.

- 13.3 Toda comunicación será válida y efectiva si es realizada por escrito, enviada y recibida vía fax, correo electrónico institucional, correo certificado o

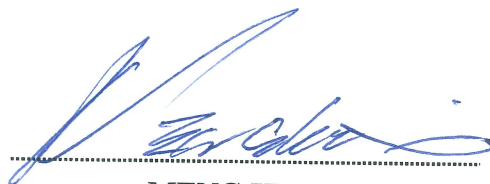


comunicación notarial, cursadas entre quienes suscriben este convenio así como entre los coordinadores interinstitucionales designados por las partes.

- 13.4 Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir, será comunicado expresamente al domicilio señalado en la parte introductoria y en la presenta cláusula, y tendrá vigencia a partir del décimo día hábil de ser comunicada por escrito a la contraparte.

En señal de conformidad de todo lo expresado, las partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su acepción y acuerdo, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de May de 2016.

POR LA REVISTA CHINA HOY



MENG KEXIN
Gerente General

**POR LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ**



DELFINA GONZÁLEZ RIEGO ESPINOSA
Directora Nacional (e)

